



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

**Ref.: Divisorio – Auto decreta división *ad valorem*
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00946-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el abogado designado a la demandada en amparo de pobreza aceptó el cargo y dentro del interregno legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica (PDF 050).

Acreditado en el plenario que los señores Israel Toca Beltrán y Bernarda González Sánchez son propietarios en común y proindiviso del inmueble ubicado en la DG 62 Sur # 20A - 42 CASA 75 (dirección catastral), identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50S-40416400; que el primero, al amparo del artículo 1374 del Código Civil deprecó la división *ad valorem* del predio; y que, la demandada, una vez notificada de la demanda, quien por intermedio de abogado designado en amparo de pobreza no se opuso al dictamen pericial arrimado ni alegó pacto de indivisión o prescripción adquisitiva de dominio (inc. 1º, art. 409, C.G.P. y Sentencia C-284 de 2021), es procedente continuar con el trámite correspondiente.

Téngase en cuenta que el medio exceptivo formulado por la pasiva, denominados “EXCEPCIÓN GENERICA” no puede salir adelante, pues se recuerda que las únicas defensas procedentes en este tipo de proceso son las de pacto de indivisión (inc. 1º, art. 409, C.G.P.) y la de prescripción adquisitiva de dominio (Corte Constitucional, Sentencia C-284 de 2021). En lo que tiene que ver con el reembolso de los gatos que implique la división, así como los pagos de impuestos cancelados y pendientes, se decidirá en la oportunidad procesal prevista en el canon 413 del CGP y en armonía con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 *ibidem*.

En consecuencia, de acuerdo con lo normado en los artículos 406, 407, 409 y 411 del C.G.P. se decretará la división *ad valorem* del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40416400, y para ello, se ordenará su venta en pública subasta y se dispondrá su secuestro.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Decretar la división *ad valorem* del inmueble ubicado en la DG 62 Sur # 20A - 42 CASA 75 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40416400.

2. Ordenar la venta en pública subasta del inmueble atrás referido.

3. Decretar el secuestro del bien objeto de la división.

Para tal fin, **comisionar** a la Alcaldía de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP, con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 *ibidem*). Por **Secretaría**, librese el Despacho Comisorio de rigor con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 176 del 23 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00195bf887d217826a054db1a6b7fc27734e7e814b7fa3c04097326b12f8224d**

Documento generado en 22/11/2022 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>